

**26031** *ORDEN de 8 de octubre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Mercedes», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Ruiz Oreña, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Mercedes», de Santander (Cantabria), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Mercedes», de Santander (Cantabria), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Mercedes».  
Titular: Congregación de RR. Mercedarias Misioneras.  
Domicilio: Calle General Dávila, número 101.  
Localidad: Santander.  
Municipio: Santander.  
Provincia: Cantabria.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Mercedes».  
Titular: Congregación de RR. Mercedarias Misioneras.  
Domicilio: Calle General Dávila, número 101.  
Localidad: Santander.  
Municipio: Santander.  
Provincia: Cantabria.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Mercedes».  
Titular: Congregación de RR. Mercedarias Misioneras.  
Domicilio: Calle General Dávila, número 101.  
Localidad: Santander.  
Municipio: Santander.  
Provincia: Cantabria.  
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 10 unidades y 300 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales: Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Mercedes» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 200 puestos escolares. No obstante, en dicho Centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Mercedes», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 pue-

tos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Mercedes», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cinco unidades y 200 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de nueve unidades y 360 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**26032** *ORDEN de 8 de octubre de 1993 que rectifica la de 18 de junio de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «San Calixto», de Plasencia (Cáceres).*

Advertido error en la Orden de 18 de junio de 1993, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria «San Calixto», de Plasencia (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página tres.—Segundo, donde dice: «1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «San Calixto», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 112 puestos escolares», debe decir: 1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «San Calixto», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 112 puestos escolares. No obstante, en dicho Centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**26033** *ORDEN de 8 de octubre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rosario», de Hellín (Albacete).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel T. Argente Villar, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rosario», de Hellín (Albacete), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secun-